DENUNCIA: DIO/3874/2020 SUJETO OBLIGADO: COMISIÓN MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE ABASOLO, TAMAULIPAS.

Victoria, Tamaulipas, ocho de diciembre del dos mil veintiuno.

VISTO el expediente relativo a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia interpuesta por en contra del Sujeto Obligado Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Abasolo, Tamaulipas, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ELIMINADO: Dato persona Fundamento legal: Artículo 3 Fracción XII, 115 y 120 dí la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, como así también los Artículos 2 y 3 Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.

ISTHUTO DE TRANSPARENCIA. DE ACCESO A A información y de proteccida de Daico Personales del Estado de Tamanulpas RESULTANDOS:

PRIMERO. Interposición de Denuncia. En fecha ocho de noviembre del AEJECUTIVA año dos mil veinte, a las once horas con cincuenta y tres minutos, se recibió en el correo electrónico institucional habilitado, para la interposición de denuncias, un mensaje de datos procedente del correo electrónico a través del cual se denuncia a la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Abasolo; Tamaulipas, por el incumplimiento en la

publicación de obligaciones de transparencia, manifestando lo siguiente:

rundamento legal: Artículos Fracción XII, 115 y 120 da la Ley de Transparencia y Acceso a la Información l'ublica del Estado de l'amaulipas, como así ambién los Articulos 2 y 3 "racción VII de la Ley de "rotección de Datos ersonales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.

"Descripción de la denuncia:

Titulo	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
67_XII_Declaracion de situación patrimonial	LTAIPET-A67FXII	2020	1er trimestre
67_XII_Declaracion de situación patrimonial	LTAIPET-A67FXII	2020	2do trimestre
67_XII_Declaracion de situación patrimonial	LTAIPET-A67FXII	2020	3er trimestre

SEGUNDO. Admisión. En fecha veinticinco de enero del año dos mil veintiuno, la Secretaría Ejecutiva asignó el número de expediente DIO/3874/2020 y se admitió a trámite la denuncia por el probable incumplimiento en la publicación de las obligaciones de transparencia contenida en el artículo 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas correspondiente a la fracción y periodo siguiente:

 Fracción XII, del primero, segundo y tercer trimestre del ejercicio 2020, relativa a las declaraciones patrimoniales de los servidores públicos; del artículo 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, por reunir los requisitos señalados en el artículo 93 de la Ley de Transparencia local. TERCERO. Informe del sujeto obligado. El cuatro de febrero, de la misma anualidad, el sujeto obligado fue notificado de la admisión de la denuncia, requiriéndole el informe respectivo; sin embargo no obra promoción al respecto dentro del presente expediente.

CUARTO. Verificación Virtual. En la fecha antes mencionada, se solicitó a la Unidad de Revisión y Evaluación de Portales de este Órgano Garante, que examinara el portal del sujeto obligado denunciado e informara sobre el estado que guarda la Plataforma Nacional de Transparencia y el Portal de Transparencia del Sujeto Obligado, referente a la fracción, ejercicio y periodos denunciados.

En atención a lo anterior, en fecha treinta de noviembre del dos mil veintiuno, se recibió el informe requerido por parte de la Unidad de Revisión y Evaluación de Portales de este Órgano Garante, con el oficio número RP/2051/2021 por medio del que informó respecto de la fracción XII lo siguiente:

"DIO/3874/2020 INFORME DE VERIFICACION A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA
DENUNCIADAS DEL ARTICULO 67 FRAÇCION XII DE LA LEY DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, DE LA
COMISIÓN MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO
DE ABASOLO, TAMAULIPAS.

SECRETAR

De conformidad con el Anexo I, de las Obligaciones de Transparencia Comunes, del Artículo 70 de la Fracción XII, de los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones establecidas en el Titulo Quinto, artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que deben difundir los sujetos obligados en los Portalés de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, al realizar la venificación de la obligación de transparencia denunciada, se visualizó lo siguiente:

1. Fracción XII, que hace alusión a: Declaración patrimonial, "primero, segundo y tercer trimestre del ejercicio 2020".

Se observa lo siguiente:

Al momento de realizar la revisión se observó que no publica el primer, segundo y terçer trimestre del ejercicio 2020, al no encontrarse el formato publicado en la PNT-tal como se ilustra a continuación:

De conformidad con el Capítulo III, Décimo Quinto y Décimo sexto de los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones, establece lo siguiente y que a la letra dice:

"Décimo quinto. Los Criterios sustantivos de contenido son los elementos mínimos de análisis para identificar cada uno de los datos que integrarán cada registro. Los registros conformarán la base de datos que contenga la información que debe estar y/o está publicada en el portel de transparencia de los sujetos obligados y en la Plataforma Nacional. Los criterios sustantivos de contenido se darán por cumplidos totalmente únicamente si los criterios adjetivos de actualización se cumplen totalmente." (Lo subrayado y negrita es propio)

"Décimo sexto. Los Criterios adjetivos de actualización son los elementos mínimos de análisis que permiten determinar si la información que está publicada en el portal de transparencia y en la Plataforma Nacional cumple con los periodos de actualización que corresponda a cada obligación de transparencia (mismos que quardan relación con la Tabla de actualización y conservación de la información de estos Lineamientos)." (Lo subrayado y negrita es propio)

Página 2



Por lo que dicho lo anterior establece que para dar por cumplido en su totalidad la fracción denunciada debe publicarse los periodos correspondientes que establece la tabla de actualización y conservación de la información, por lo que al hacer la verificación de la fracción XII se observó que no publica la información en la PNT. por lo cual no se da por cumplida en su totalidad." (Sic y firma legible)

En razón de que fue debidamente substanciado el procedimiento, este Organismo revisor procede a emitir la resolución bajo el tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto de Transparencià, de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales del Estado de Tamaulipas es INTINTO DE TRANSPARENCIA, DE ACOMPEtente para conocer y resolver la presente denuncia, de conformidad con lo INFORMACIÓN PERDITECCIÓN. EL PARTICIPA DE LA CONSTITUCIÓN DE TRANSPARENCIA, DE ACOMPETENTE DEL ESTADO DE TRANSPARENCIA, DE ACOMPETENTE DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS DE TRANSPARENCIA, DE ACOMPETENTE DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS DE TRANSPARENCIA, DE ACOMPETENTE DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE

SEGUNDO. Procedibilidad. En la interposición de la denuncia, el particular manifestó no haber encontrado registro del siguiente periodo y ejercicios:

Fracción XII, del primero, segundo y tercer trimestre del ejercicio 2020, relativa a las declaraciones patrimoniales de los servidores públicos; del artículo 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

Dicho lo anterior y para un mejor estudio de la fracción denunciada, es necesario señalar lo que determina en el artículo 93 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, que a la letra dice: .

"ARTÍCULO 93.

La denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia deberá cumplir, al menos, los siguientes requisitos:

- I.- Nombre del sujeto obligado denunciado;
- II.- Descripción clara y precisa del incumplimiento denunciado;
- III.- El denunciante podrá adjuntar los medios de prueba que estime necesarios para respaldar el incumplimiento denunciado;

IV.- En caso de que la denuncia se presente por escrito, el denunciante deberá señalar el domicilio en la jurisdicción que corresponda o la dirección de correo electrónico para recibir notificaciones. En caso de que la denuncia se presente por medios electrónicos, se entenderá que se acepta que las notificaciones se efectúen por el mismo medio. En caso de que no se señale domicilio o dirección de correo electrónico o se señale un domicilio fuera de la jurisdicción respectiva, las notificaciones, aún las de carácter personal, se practicarán a través de los estrados físicos del Organismo garante; y

V.- El nombre del denunciante y, opcionalmente, su perfil, únicamente para propósitos estadísticos. Esta información será proporcionada por el denunciante de manera voluntaria. En ningún caso el dato sobre el nombre y el perfil podrán ser un requisito para la procedencia y trámite de la denuncia." (Sic)

Del anterior precepto se colige que los requisitos a cumplir para la interposición de la denuncia son:

- El nombre del sujeto obligado incumplido;
 La precisión del incumplimiento;
- ❖ Los medios de prueba que el denunciante estime_necesarios;
- ❖ El domicilio físico o correo electrónico para recibir notificaciones y
- ❖ El nombre del denunciante (no siendo este último, requisit indispensable para la procedencia del₋trámite de la denuncia)

TAIT

Por tal motivo, resulta procedente la presente denuncia al quedar acreditados lo antes citado.

TERCERO. Materia_de la Denuncia. De la revisión a las constancias y documentos que obran en el expediente se advierte, que el tema sobre el que este órgano garante se pronunciará será determinar si la denuncia resulta fundada o infundada.

CUARTO Estudio. En la denuncia formulada a través del correo electrónico habilitado por este órgano garante, el particular señaló el probable incumplimiento de las obligaciones de transparencia de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Abasolo, Tamaulipas, respecto a la fracción XII, del artículo 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, que a la letra dice:

"ARTÍCULO 67. Los Sujetos Obligados deberán poner a disposición del público y mantener actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo a sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

[...]

XII.- La información en Versión Pública de las declaraciones patrimoniales, de los Servidores Públicos que así lo determinen, en los sistemas habilitados para ello de acuerdo a la normatividad aplicable;" (Sic)

En ese sentido, la información contenida en el artículo 67 fracción XII, constituye un deber por parte de los sujetos obligados, de subir en sus portales de internet y en

la Plataforma Nacional de Transparencia, lo relativo a la información en Versión Pública de las declaraciones patrimoniales de los Servidores Públicos.

En concatenación con lo que se cita, nos referimos al contenido de los artículos 59, 60, 61, 62 y 63 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, que a la letra dice:

"ARTÍCULO 59.

Los Sujetos Obligados deberán difundir de manera permanente la información a que se refiere este Título, en sus portales de internet y a través de la Plataforma Nacional, de acuerdo a los Lineamientos que, para tal efecto, emita el Sistema Nacional, o a través de publicaciones escritas u otros medios accesibles a cualquier persona.

ARTÍCULO 60.

Los Sujetos Obligados actualizarán trimestralmente la información contenida en este Título, salvo que en la presente Ley o en otra disposición normativa se establezca un plazo diverso.

ARTÍCULO 61.

1. La página de inicio de los portales de Internet de los Sujetos Obligados tendrá un acceso directo al sitio donde se encuentra la información pública à la que se refiere este Título, el cual contará con un buscador.

ARTÍCULO 62.

La información a que se refiere este Título deberá:

I.- Señalar el Sujeto Obligado encargado de generarta,

II.- Indicar la fecha de su última actualización;

III.- Difundirse con perspectiva de género, cuando así corresponda; y

IV.- Facilitar el acceso y búsqueda de la información para personas con discapacidad.

ARTÍCULO 63.

1. El Organismo garante, de oficio o a petición de los particulares, verificará el cumplimiento de las disposiciones previstas en este Título.

2. Las defiuncias presentadas por los particulares podrán realizarse en cualquier momento, de conformidad con el procedimiento señalado en la presente Ley.

" (Sic)

El articulado dispone, que las Entidades Públicas deberán difundir la información contenida en el Titulo Quinto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, tanto en sus portales de internet, como en la Plataforma Nacional de Transparencia, u otros medios accesibles para cualquier persona; en términos de los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia, constriñendo su publicación de manera trimestral salvo plazo diverso dispuesto en la ley u otro dispositivo legal.

Asimismo, el Organismo Garante realizará la verificación de su cumplimiento, ya sea de oficio o a petición de parte. Las denuncias podrán presentarse en cualquier momento; teniendo el órgano garante, la facultad de verificar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia de los sujetos obligados.

NTUTO DE TRANSPARENCIA, DE ACCESO A NFORMACIÓN Y DE PROTECCIÓN DE DATCS ISONALES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

A EJECUTIVA

1095...

Ahora bien, a efecto de obtener elementos suficientes para calificar la denuncia, la Secretaría Ejecutiva solicitó una verificación virtual al Departamento de Revisión y Evaluación de Portales para que reporte el estado que guarda la información que publica el sujeto obligado tanto en su Portal de Trasparencia, como en el Sistema de Portales de las Obligaciones de Transparencia (SIPOT) de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), respecto a la fracción denunciada.

En ese orden, el Encargado de la Unidad de Revisión y Evaluación de Portales de Organismo Garante, informó mediante oficio número RP/2051/2021, lo siguiente:

""DIQ/3874/2020

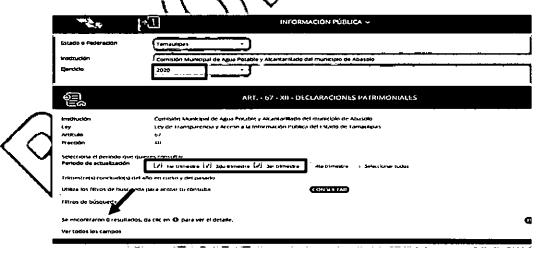
INFORME DE VERIFICACION A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARÊNCIÀ DENUNCIADAS DEL ARTICULO 67 FRACCION XII DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA DEL ESTADO DE TAMAÚLIPAS, DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARÍLLADO DEL MUNICIPIO DE ABASOLO, TAMAULIPAS.

De conformidad con el Anexo I, de las Obligaciones de Transparencia Comunes, del Artículo 70 de la Fracción XII, de los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, Homologación y Estandarización de la Információn de las Obligaciones establecidas en el Titulo Quinto, artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que deben difundir los sujetos obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, al realizar la verificación de la obligación de transparencia denunciada, se visualizó lo siguiente:

2. Fracción XII, que hace alusión a: Declaración patrimonial, "primero, segundo y tercer trimestre del ejercicio 2020".

Se observa lo siguiente:

Al momento de realizar la revisión se observó que no publica el primer, segundo y tercer trimestre del ejercicio 2020, al no encontrarse el formato publicado en la PNT, tal como se ilustra a continuación:



De conformidad con el Capítulo III, Décimo Quinto y Décimo sexto de los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones, establece lo siguiente y que a la letra dice:

"Décimo quinto. Los Criterios sustantivos de contenido son los elementos mínimos de análisis para identificar cada uno de los datos que integrarán cada registro. Los registros conformarán la base de datos que contenga la información que debe estar y/o está publicada en el portal de transparencia de los sujetos obligados y en la Plataforma Nacional. Los criterios sustantivos de contenido se darán por cumplidos totalmente únicamente si los criterios adjetivos de actualización se cumplen totalmente." (Lo subrayado y negrita es propio)

"Décimo sexto. Los Criterios adjetivos de actualización son los elementos mínimos de análisis que permiten determinar si la información que está publicada en el portal de transparencia y en la Plataforma Nacional <u>cumple con los periodos de actualización</u>





que corresponda a cada obligación de transparencia (mismos que guardan relación con la Tabla de actualización y conservación de la información de estos Lineamientos)." (Lo subrayado y negrita es propio)

Por lo que dicho lo anterior establece que para dar por cumplido en su totalidad la fracción denunciada debe publicarse los periodos correspondientes que establece la tabla de actualización y conservación de la información, por lo que al hacer la verificación de la fracción XII se observó que no publica la información en la PNT, por lo cual no se da por cumplida en su totalidad." (Sic y firma legible)

Ahora bien, la información que integra la obligación de transparencia establecida en la fracción XII, del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se debe de publicar conforme a los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y Estandárización de la Información, de las obligaciones establecidas en el título Quinto y en la fracción IV to de transparencia de accescide artículo 31 de la Ley General de Transparencia y∫Acceso a la-Información RMACIÓNY DE PROTECCION DE DATE publica, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en ALES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS la Plataforma Nacional de Transparencia (Lineamientos Técnicos Generales), y que establecen lo siguiente:

> "Criterios para las obligaciones de transparencia comunes El catalogo de la información que todos los sujetos obligados deben poner à disposición de las personas en sus portales de Internet y en la Plataforma Nacional está defallado en el Título Quinto, Capitulo II de la Ley General, en el articulo 7Ò, fraccioñes l a la XLVIII. En este apartado se detallan los critérios sustantivos y adjetivos que por cada rubro de información determinan los datos, características y forma de organización de la información que publicarán y actualizarán en sus portales de Internet y en la Plataforma Nacional, los sujetos obligados determinados en el artículo 23 de la Ley General.

El articulo 70 dice a la letra:

EJECUTIVA

Artículo 70. Los sujetos obligados deberán poner a disposición del público y mantener actualizada, en_los\respectivos medios electrónicos, de acuerdo a sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temás, documentos y políticas que continuación se señalan:

XII.-/La información en Versión Pública de las declaraciones patrimoniales, de los Servidores Públicos que así lo determinen, en los sistemas habilitados para ello de ácuerdo á la normatividad aplicable.

Pèriodo dé actualización: trimestral

Conservar en el sitio de Internet: información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior

Aplica a: todos los sujetos obligados." (Sic)

De los Lineamientos Técnicos Generales, se observa que el sujeto obligado, para la fracción XII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, debe publicar, de forma trimestral la información en versión pública de las declaraciones patrimoniales de los Servidores Públicos; debiendo conservar publicada la información del ejercicio en curso, así como la del ejercicio anterior.

Expuesto lo anterior, quienes resuelven esto, estiman que la denuncia resulta procedente, ya que de acuerdo al informe rendido por la Unidad de Revisión y Evaluación de Portales de este Organismo Garante, el sujeto obligado NO publica lo relativo al primer, segundo y tercer trimestre del ejercicio 2020 de la fracción XII, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, fracción XI, 59, 60 y 67, fracción XII de la Ley de Transparencia vigente en el Estado y los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información.

of the popular

En consecuencia, este Instituto estima que la denuncia DIO/3874/2020 resulta FUNDADA, en virtud de las inconsistencias señaladas con anterioridad, por lo que se instruye a la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Abasolo, Tamaulipas, para que dentro del término de quince días hábiles siguientes en que sea notificada la presente resolución, a fin de que:

Publique a través de la página de Transparencia, así como mediante al SIPOT de la Plataforma Nacional de Transparencia la información correspondiente a:

FRACCION FUNDADA.

PERIODOS Y EJERCICIOS.

Deberá de publicar de manera correcta y completa, lo relativo al primer, segundo y tercer trimestre del ejercicio 2020.

De conformidad con los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información.

2. Deberá informar a este Organismo garante dentro del término de quince días hábiles sobre el cumplimiento dado a la presente resolución, con fundamento en el artículo 100, numeral 1, de la Ley de Transparencia vigente en el Estado de Tamaulipas.

En caso de incumplimiento de la presente resolución dentro del término concedido para tal efecto, este Instituto actuara en términos del artículo 101, y Título Décimo, Capítulo I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

QUINTO. Versión Pública. Con fundamento en los artículos 67, fracción XXXVI y 75, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, las resoluciones de este Organismo de Transparencia se harán públicas, asegurándose en todo momento que la información reservada, confidencial o sensible se mantenga con tal carácter; por lo tanto, cuando este fallo se publique en el portal de Internet del Instituto, así como en la Plataforma Nacional de Transparencia, deberá hacerse en formato de versión pública, en el que se teste o tache toda aquella información que constituya un dato personal, cuya publicación está

prohibida si no ha mediado autorización expresa de su titular o, en su caso, de quien le represente, tal como lo imponen los artículos 3, fracción XXXVI; 110, fracción III; 113, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas y Capítulo IX de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se

DE TRANSPARENCIA. DE ACCESO A

ES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

JECUTIVA

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 98 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, de los Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la Fracción IV, CONYDEPROTECCIÓN DE DATOS de l'Artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso, a la Información Pública que deben difundir todos los sujetos obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, se déclara FUNDADA LA DENUNCIA por incumplimiento en las obligaciones de transparencia presentada en contra de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Abasolo, Tamaulipas, según lo dispuesto en el considerando CUARTO del presente fallo.

> SEGUNDO.- Se instruye a la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Abasolo, Tamaulipas, para que, a través del Titular del área responsable de publicar/la información relativa a la fracción y artículo denunciado, CUMPLA con lo señalado en la presente resolución dentro del plazo de quince días hábiles siguientes en que sea notificada la resolución, a fin de que:

ublique a través de la página de Transparencia lo siguiente:

FRACCION FUNDADA.	PERIODOS Y EJERCICIOS.
Fracción XII	✓ Deberá de publicar de manera correcta y completa, lo relativo al primer, segundo y tercer trimestre del ejercicio 2020.
	De conformidad con los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información.

2. Deberá informar a este Organismo garante dentro del término de quince días hábiles sobre el cumplimiento dado a la presente resolución, con fundamento en el artículo 100, numeral 1, de la Ley de Transparencia vigente en el Estado de Tamaulipas.

3. En caso de incumplimiento de la presente resolución dentro del término concedido para tal efecto, este Instituto actuara en términos del artículo 101, y Título Décimo, Capítulo I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

1.66.7 ...

TERCERO.- Se instruye a la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Abasolo, Tamaulipas, para que, al día hábil siguiente al que cumpla con lo ordenado en la presente resolución, informe a este Instituto sobre su cumplimiento, a través de la herramienta de comunicación y a la dirección electrónica pnt@itait.org.mx, sin que dicho plazo exceda de los días establecidos para tales efectos, de conformidad con lo establecido en los dispositivos 99 y 100 de la Ley de Transparencia Local.

CUARTO.- Se le hace del conocimiento al <u>Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado</u> que ante el incumplimiento a la presente resolución, se hará acreedor a una Medida de Apremió, que puede consistir desde de una <u>amonestación pública</u> hasta <u>una multa</u>: equivalente a ciento cincuenta a dos mil veces el valor diario de la Unidad de Mèdida y Actualización vigente en el tiempo en que se cometa la infracción, (que va desde \$13,443:00 (trece mil cuatrocientos cuarenta y tres pesos 00/100 m.n.), hasta \$179,240.00 (ciento setenta y nueve mil doscientos cuarenta pesos 00/100,m.n.), con fundamento en los artículos 33, fracción V, 101,183 y 187, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

QUINTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo del Instituto de Transparencia, de Acceso a la información y de Protección de Datos Personales del Estado de Tamaulipas, para darle seguimiento a la presente en uso de las facultades conferidas por el artículo segundo del acuerdo ap/22/16/05/18, emitido en fecha dieciséis de mayo de dos mil dieciocho.

SEXTO.- Tan luego como quede cumplido lo ordenado o se extinga la materia de la ejecución, archívese este expediente como asunto CONCLUIDO.

SÉPTIMO.- Se hace del conocimiento del particular que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos, así como en el Poder Judicial de la Federación, lo anterior de conformidad con el artículo 177, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.



à là Información

NOTIFÍQUESE a las partes, de conformidad con el artículo 99, numerales 1 y 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas y el Acuerdo de Pleno ap/30/18/10/17.

Así, por unanimidad lo resolvieron y firman los Comisionados licenciado Humberto Rangel Vallejo y las licenciadas Dulce Adriana Rocha Sobrevilla y Rosalba Ivette Robinson Terán, del Instituto de Transparencia, de Acceso a la información y Protección de Datos Personales del Estado de Tamaulipas, siendo presidente el primero de los nombrados, asistidos por el licenciado Luis Adrián Mendiola Padilla, Secretario Ejecutivo del Instituto de Transparencia, de Acceso a la información y Protección de Datos Personales del Estado de Tamaulipas, mediante designación de fecha tres de marzo del dos mil veinte, en términos del artículo 33,

numeral 1, fracción XXX, de la Ley de Transparencia y Acceso,

O DE TRANSPARENCIA. DE ACCESO A MACIÓN Y DE PROTECCIÓN DE ЭАТСР<mark></mark>ública de Tamaulipas, quien autoriza y da fe.

ALES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

EJECUTIVA

Humberto Rangel Vallejo Comisionado Presidente

Lic. Dulce Adriánà Rocha Sobrevilla Comisionada

Lic. Rosalba Ivette Robinson Terán

Comisionada

TASTITUTO DE TRANSPARENCIA. DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y DE PROTECCIÓN DE DATOS ERSONALES DEL ESTADO DE TAMAULIFAS Puis Adrian Mendiola Padilla/A

Secretario-Ejecutivo HOJA DE FIRMAS DE LA RESOLUCIÓN DENTRO DE LA DENUNCIA DIO/3874/2020.

ACBV

Página 11

